



Rad. 680013110004-2022-00343-00 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 28 de julio de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por auto del 12/07/2022 se inadmitió la demanda, dentro del término concedido para subsanar se allega memorial el 21/07/2022 11:48 a.m., por parte del Dr. **JUAN DIEGO RUEDA MATEUS**, apoderado demandante renunciando al poder conferido y adjunta documento firmado por la demandante el cual se indica fue remitido por la señora PAREDES CASTRO al correo del apoderado en el cual se manifiesta lo siguiente: " *Por medio del presente escrito yo YULIETH PAREDES CASTRO, mayor de edad y Residente en la Ciudad de Tunja (Boyocá), bajo la gravedad de Juramento DECLARO A PAZ Y SALVO y EXONERADO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD FRENTE A MI AL ABOGADO JUAN DIEGO RUEDA MATEUS POR CUALQUIER CONCEPTO Y EN ESPECIAL POR SU GESTION EN EL PROCESO DE RADICADO 2022-343-00 TRAMITADO POR EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA LUEGO DE QUE EL ABOGADO YA MENCIONADO CONSIGNE A MI CUENTA BANCARIA DE AHORROS DE BANCOLOMBIA DE NUMERO 31868264899 LA SUMA DE \$9.807.000 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL PESOS) por concepto de devolución de dineros allegados al Abogado por varios conceptos. Solo hasta ese momento quedara a Paz y Salvo el Abogado conmigo, además en ese momento quedara sin efectos el Poder que le conferí para el Proceso ya mencionado y el Contrato que se suscribió entre nosotros para tal fin, quedando yo libre para tramitar dicho asunto con cualquier otro Apoderado y para renunciar al Proceso y Retirar la Demanda por el iniciada dentro del Radicado ya mencionado en el presente escrito. En constancia de lo anterior. YULIETH PAREDES CASTRO...*" (Cursiva fuera de texto).

Así mismo, se peticiona por el apoderado retiro de la demanda.

En ese orden de ideas, se tiene que la presente demanda no fue subsanada por la parte actora dentro del término legal otorgado.

Observa el Despacho que si bien, la señora YULIETH PAREDES CASTRO suscribió el documento transcrito líneas arriba, también es cierto que no se cumple con lo normado por el inciso 4 del art. 76 del C.G.P "la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.", en consecuencia, no se accede la renuncia al poder conferido.

Ahora bien, teniendo en cuenta la no subsanación, y atendiendo la solicitud de retiro de la demanda, conforme el art. 92 del C.G. del Proceso, se accede a la misma.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la renuncia del poder conferido al Dr. JUAN DIEGO RUEDA MATEUS, por lo expuesto.

SEGUNDO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda, presentada por el vocero judicial de la parte demandante. No se ordena entrega de anexos teniendo en cuenta que la demanda fue presentada a través de correo electrónico.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N°**085** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **29 de JULIO de 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria Juzgado 4º. De Familia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia